

BOLETÍN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Resolución de la S. Penitenciaría sobre los legados que carecen de requisitos civiles.—Id. de la S. C. de Ritos sobre oratorios semipúblicos y sobre el color que se ha de emplear en la Misa de la Vigilia de la Inmaculada Concepción.—Reclamación y resolución sobre ilegalidad de derechos en los Juzgados Municipales por las diligencias previas á la celebración de matrimonios.—Real Decreto sobre matrimonios de militares.—El Sacerdote santificado en el confesonario.—Misiones en la Diócesis.—Señores Sacerdotes que han ofrecido celebrar una Misa cediendo el estipendio para Su Santidad.—Colectas.—Cuentas de Fábrica.—Estados Parroquiales.—Necrología.—Bibliografía.

E. S. POENITENTIARIA APOSTOLICA

Circa pia legata extrinsicis solemnitatibus de jure civili requisitis destituta.

Petrus, recens defunctus, in testamento ad causas profanas, legatum reliquit mille florenorum in favorem causae piae. Testamentum illud, utpote destitutum solemnitate quadam extrinseca de jure civili requisita, prorsus nullum est. Resciso testamento, Joannes, qui uti haeres ab intestato haereditatem adivit, relictum pium mille florenorum praestare omnino recusat, provocando ad sententiam Emi. d' Annibale: «Quamdiu S. Sedes loquuta non fuerit, existimo non oportere inquietare eos qui, extra ditionem Pontificiam, non praestant relicta ad causas pias in testamento irritum ex jure civili.»

Utrum Joannem obligare possim et debeam sub denegatione absolutionis ad exsolvendum hoc relictum pium?

R. Sacra Poenitentiaria mature perpensis expositis, respondet: praxim hujus C. Tribunalis in similibus casibus esse ut generatim legata pia habeantur ut valida et obligatoria in foro conscientiae; facile tamen admittuntur haeredes ad compositionem cum Ecclesia vel pia causa cui legatum est.

Datum Romae in S. Poenitentiaria die 10 Januarii 1901.
—B. POMPILLI S. P. Datarius.—R. CELL. S. P. Substit.

E SACRA CONGREGATIONE RITUUM

R O M A N A

Dubium circa Oratoria semipublica.

Instante Rmo. Dno. Secretario Vicariatus in Urbe, et referente subscripto a Secretis, Sacra Rituum Congregatio adhaerens voto Commissionis liturgicae rescribendum esse censuit: «Particulam Decreti generalis super Oratoriis semipublicis n. 4007 diei 23 Januarii 1899: *atque similia Oratoria, in quibus ex instituto aliquis christifidelium coetus convenire solet ad audiendam Missam*, intelligi posse de quibuscumque fidelibus qui assentiente domino loci et Ordinarii auctoritate interveniente, accedant ad praedicta Oratoria pro audienda Missa etiam in adimplementum praecepti festivi. «Atque ita rescripsit die 3 Augusti 1901.

Ita reperitur in Actis et Regestis Sacrorum Rituum Congregationis hac die 18 Octobris 1901.—Pro R. P. D. DIOMEDE PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*—PHILIPPUS CAN. DI. FAVA, *Substitutus.*

D U B I U M

In Missa vigiliae Immac. Concept. color violaceus est adhibendus.

A Sacra Rituum Congregatione expostulatum fuit:

«An in Missa de Vigilia Immaculatae Mariae Virginis Conceptionis adhibendus sit color albus vel violaceus?»

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem suscripti Secretarii, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicae, reque accurate perpensa, proposito dubio ita respondendum esse censuit:

Negative ad primam partem. *Affirmative* ad secundam.

AGOSTO

Menguante el 30 á las 17'28 en Géminis
Sale el sol 5'23. — Pónese 18'42

26

SEMANA 35

LUNES

238 | Stos. Ceferino p. y mr., | 127.
Arenco, Abundio y Victor mrs.
J Félix confesar.

SAN CESÁREO

Nació San Cesáreo el año 470 cerca de Chálon-Sur-Saône; ingresó siendo todavía joven en el monasterio de Lerins, siendo elevado, "apesar de sus protestas, que una verdadera humildad producía, á la silla episcopal de Arlés, el año 501.

Por sus grandes talentos y virtudes, inspiraba Cesáreo tal confianza á todos sus conciudadanos, que fué designado para presidir varios concilios, siendo de notar el que presidió en el año 529 en Orange, en el que fué condenada como herética la doctrina religiosa de Pelagio.

Murió en el año 542.

Atque ita rescripsit. Die 12 Septembris 1901.—D. Card. FERRATA, *Praef.*—L. ✠ S.—† D. PANICI, Archiep. Laodicen, *Secret.*

RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN

sobre ilegalidad de derechos en los Juzgados municipales por las diligencias previas á la celebración de matrimonios y el acta de los mismos.

I.

OBISPADO DE JAEN.—Excmo. Sr.: Uno de los asuntos á que en el régimen de esta mi amada diócesis he venido dedicando mi atención con interés sumo, ha sido el de procurar la legalización canónica y civil de multitud de uniones ilícitas, que en ella desgraciadamente abundan, y la consiguiente legitimación de numerosas proles, con lo cual entiendo haber llenado no sólo un deber preferente de mi sagrado ministerio en orden al bien espiritual y eterna salvación de las almas, sinó también, un fin eminentemente social y beneficioso para la prosperidad pública.

Pero en ese camino, lo mismo que para evitar que dicho grave mal se reproduzca, he encontrado, y encuentran mis párrocos, aparte otras dificultades, una no pequeña en la práctica bastante general de los Juzgados municipales—práctica que reputo completamente abusiva é ilegal,—consistente en exigir á los contrayentes cierta cantidad como derechos de los trámites previos á la celebración del matrimonio conforme á las disposiciones del Código civil, ó sea por la hoja impresa para el aviso y por el recibo de éste y demás diligencias del caso, llegando al extremo de que, aun tratándose de pobres, á quienes debe dispensárseles de todo dispendio, se les ponen trabas. que muchas veces no se pueden vencer, sinó por la generosidad de personas que satisfagan los referidos supuestos derechos, como de repetidos casos me consta, no solamente por el testimonio de los interesados y de sus párrocos, sinó hasta en algún punto por el de las Conferencias de S. Vicente de Paúl, que á veces, después de tener la caridad de persuadir á los desgraciados que viven mal á unirse en verdadero matrimonio, y después de agenciarles los documentos al efecto necesarios, tienen que sufragar de sus piadosos fondos la exacción de los Juzgados.

Como no conozco, ni creo que existe, disposición alguna que autorice á éstos para percibir derechos de ninguna clase con relación á las citadas diligencias matrimoniales, considero oportuno representar en términos generales ante esa Dirección del digno cargo de V. E. los hechos expuestos, con el ruego, cuyo favorable despacho espero, de que se sirva dictar una resolución explícita acerca del particular; pues aun cuando los interesados tengan el medio de recurrir en queja á los Juzgados de primera instancia, no pueden ocultarse á la reconocida ilustración de V. E. las molestias é inconvenientes que eso ofrece en la mayoría de los casos.

Suplico, pues, á esa Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y el Notariado, se sirva declarar que los Juzgados municipales no pueden cobrar derechos por el recibo del aviso para la celebración de matrimonios, ni por las providencias que sobre el particular dictaren, ni por la redacción del acta, ó transcripción de la partida en su caso, ni por ninguna otra de las diligencias referentes á dichos actos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jaén, 29 de Noviembre de 1901.—† VICTORIANO, *Obispo de Jaén*.—Excmo. Señor Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y el Notariado.

II.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y el Notariado*.—*Negociado 4.º*.—Excmo. Sr.: En vista de la atenta comunicación de V. E. fecha 29 de Noviembre último, inspirada en el deseo de evitar á sus diocesanos, y particularmente á los que carecen de medios de fortuna, los perjuicios que pudiera irrogarles cualquier abuso que se cometa con motivo de las diligencias que deben practicar en los Juzgados municipales los que contraigan matrimonio para los efectos del artículo 77 del Código Civil; esta Dirección general ha acordado significar á V. E., que no existe ninguna disposición que autorice á los encargados del Registro Civil para exigir cantidades á título de derechos ni de retribución de servicios por la presentación del aviso para la asistencia al matrimonio y recibo que deben facilitar á los interesados, ni por la inscripción del acta en el Registro; y por último, que no están obligados los contrayentes á emplear impresos para dicho aviso ó manifestación, la cual puede ser manuscrita en papel común, redactándose por las partes en los ter-

minos prevenidos en el artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 (Gaceta del 29) y formulario que á la misma se acompaña, sin que por ello se entienda que no sea potestativo en los interesados valerse de hojas impresas, las que en tal caso deberán proporcionarse á su costa en donde vieren convenirles.—Lo digo á V. E. contestando á la comunicación mencionada, para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1901.—El Director general, *Ramón Cepeda*.—Rvdo. Señor Obispo de Jaén.

III.

Como apéndice á los preinsertos interesantes documentos creemos oportuno reproducir á continuación el formulario aprobado para el aviso que debe presentarse al respectivo Juzgado municipal veinticuatro horas antes de la celebración del matrimonio, y excitamos á los párrocos á que, con sus feligreses pobres especialmente, tengan la caridad de extenderles dicho aviso en una hoja de papel común ú ordinario, haciendo que alguien la firme en nombre de los interesados, si éstos no supieren escribir.

Dice así el formulario.

Sr. Juez municipal de...

D... natural de... término municipal de... provincia de... de... años, soltero (*profesión ú oficio*), domiciliado en esta... calle de... número... hijo de D... y D.^a...

Y D.^a... natural de... término municipal de... provincia de... de... años, soltera (*profesión ú oficio*), domiciliada en esta... calle de... número... hija de D... y D.^a

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la Iglesia de... de este término, á las... de la mañana del día... del corriente, en la capilla ó altar de... de la misma iglesia (*ó en el domicilio de D... calle de... número...*); y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V. á los efectos en el mismo señalados.

Fecha...

(*Del B. E. de Jaén.*)



Ministerio de la Guerra.

Real decreto sobre matrimonios de los militares.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Problema arduo por los múltiples factores que para su resolución han de tenerse en cuenta, es el de determinar si los jefes y oficiales del Ejército deben ó no tener la absoluta libertad que hoy disfrutan para contraer matrimonio. La necesidad de que siempre y en todo caso los militares se hallen dispuestos material y moralmente para arrostrar las vicisitudes y riesgos propios de la carrera, y la conveniencia, bajo el punto de vista económico, de que puedan presentarse ante la sociedad con el decoro que corresponde al puesto que en ella ocupan, términos son que llevarían por sí solo á prohibir en absoluto el matrimonio en determinadas clases, si, en contraposición á ellos no existieran otros de orden moral y social que se oponen á tan extrema medida. A conciliar ambos objetos marcando edades dentro de las categorías, para restringir un tanto enlaces prematuros, y á evitar que se realicen con personas que por sí ó por sus familias no reúnan condiciones para compartir con los militares los honores correspondientes á los cargos que éstos desempeñan, tienden los preceptos que el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Valeriano Weyler*.

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso, XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los generales, jefes y oficiales del Ejército activo y de reserva y de sus asimilados no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia.

Art. 2.º Los jefes y oficiales, al solicitar la Real licencia para contraer matrimonio, acompañarán á la instancia

certificación de acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la contrayente. Estas instancias serán informadas por el jefe del Cuerpo, establecimiento ú oficina, ó por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. El capitán general, comandante general ó autoridad superior militar de quien aquellos dependan la cursarán, exponiendo su parecer al Ministro de la Guerra. Ambos informes se basarán en investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, posición social de ésta y conveniencia ó inconveniencia del proyectado enlace. Las solicitudes serán resueltas por Real orden, que caducará á los seis meses; comunicándose reservadamente á los interesados las que fueran negativas.

Art. 3.º No se concederá licencia para casarse á los jefes, capitanes y sus asimilados antes de cumplir veinticinco años de edad. A los oficiales subalternos podrá concedérseles también de veinticinco años en adelante, si acreditan poseer una renta que unida á su sueldo, complete el de capitán, siendo imputables para estos efectos las pensiones de Cruces. En otro caso necesitarán tener treinta años de edad y doce de efectivo servicio. Se exceptúan de estos requisitos los oficiales subalternos pertenecientes á las escalas de reserva de todas las armas, cuerpos é institutos, los cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros y los cuerpos y empleados político-militares. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las academias militares, ni se admitirá á examen para ingresar por oposición en academias y cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.

Art. 4.º La renta á que se refiere el artículo anterior se acreditará con bienes inmuebles ó valores del Estado, de la propiedad del solicitante ó aportados al matrimonio por la contrayente. En los informes que se mencionan en el artículo 2.º se harán cargo de este particular los jefes y autoridades militares que subscriban aquellos. Si la renta consistiese en bienes inmuebles, deberá asegurarse con hipoteca sobre los mismos; y si en valores del Estado, se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto. La hipoteca habrá de constituirse en escritura pública en favor del contrayente que no aporte los bienes, inscribiéndose en el Registro de la propiedad donde éstos radiquen. El depósito de valores se constituirá con la propia condición. Ni la hipoteca ni el depósito de valores podrá cancelarse sin que se

acredite que el interesado causó baja en el Ejército por cualquier concepto ó ascendió á capitán. En estos casos, los bienes quedarán libres y á disposición de su dueño. La validez del capitán para asegurar la renta será declarada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo competente el mismo para autorizar los cambios de garantías y las liberaciones que antes se indican.

Art. 5.º Los que sin cumplir las condiciones expresadas contrajeran matrimonio, serán castigado por desobediencia con sujeción á las prescripciones del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Los matrimonios contraídos *in articulo mortis*, conforme á los preceptos del Código civil, no exigen previa Real licencia, más si el cumplimiento de las condiciones que determinan los artículos 2.º y 3.º del presente Real decreto. En el caso de supervivencia del cónyuge considerado *in extremis*, ó de muerte de la mujer, dejando hijos varones de menor edad ó hembras solteras, deberán por el oficial acreditarse aquellas condiciones en un plazo que no exceda de seis meses, á contar del día de la celebración del matrimonio. Pasado dicho plazo sin llenar los requisitos exigidos, el oficial quedará sujeto á lo que se prescribe en el art. 5.º

Art. 7.º Se concede un plazo de dos meses para la aplicación inmediata de este Decreto, y de cuatro cuando á las peticiones de licencia tengan que acompañarse documentos expedidos en el extranjero.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Valeriano Weyler*.

(Gaceta de 28 de Diciembre).

El Sacerdote Santificado en el Confesonario.

II.

La corona que para sí teje el Sacerdote entregado al ejercicio del Confesonario es para Jesucristo de un precio mucho más estimable que la de aquel otro que no practica tan santa obra.

Si el Sacerdote es un modelo de Jesucristo, debe imitarlo

en todos los actos de su vida. Ahora bien: ¿cuál fué la ocupación predilecta del Salvador? Atender á los niños, *sinite parvulos* (1), conversar con los pecadores y publicanos, explicar parábolas á las turbas, perdonar al Buen Ladrón, á la Samaritana, á la Magdalena y á la mujer adúltera; su vida pública es toda una série de oír confesiones.

Nosotros, discípulos suyos, continuadores en la tierra de su misión divina, propagadores de sus gracias, debemos seguir tan santas huellas; y nada más agradable á Jesús que sus ministros hagan volver al redil del buen pastor á las ovejas descarriadas.

Además, este ministerio es un palenque donde el Sacerdote practica todas las virtudes.

El Confesonario es una prueba de humildad.

Ricos y pobres, sabios é ignorantes, niños y ancianos, hombres y mujeres, todos tienen derecho al mismo amor é idéntica solicitud por parte del Confesor. ¿Y quién es ese Sacerdote tan humilde en su aspecto y cuya palabra ejerce tan decisiva influencia sobre las almas? Es un hombre revestido de poderes divinos, acaso un elocuente orador que con su palabra entusiasma aún á los más indiferentes; quizá un profundo y elegante escritor, cuyas producciones son leídas con avidez en el mundo literario; tal vez un eclesiástico elevado á altas dignidades, que se estima más honrado sentado en el Tribunal de la Penitencia que ocupando un sillón en el Coro de una Catedral; y sin embargo, ese Sacerdote, ese Canónigo, ese Obispo, ese ser privilegiado se acomoda á las necesidades de todos; se vuelve él niño con el niño, anciano con el hombre encanecido, habla al jóven el lenguaje propio de su edad, y con la misma amabilidad recibe al pobre andrajoso que á la elevada señora de alta alcurnia.

El Confesonario es crisol de paciencia.

Aunque esta virtud es necesaria á todo cristiano, el Confesor tiene que ejercitarla en grado heròico. Las impertinencias de los escrupulosos, la rudeza de los ignorantes; las prevenciones de los semidoctos, las preocupaciones de los hombres del mundo, la indiferencia de los jóvenes, los caprichos de las señoritas de gran tono; todas las materias objeto de este Sacramento reclaman por parte del Sacerdote que lo desempeña un grado de paciencia verdaderamente sobrenatural.

(1) *Teología moral* tomo II.

El Confesonario es laboratorio de mortificación.

Con recordar la doctrina expuesta en las reflexiones anteriores, queda explicado que la caridad es el único móvil que inspira al Sacerdote celo tan sublime, como lo es trabajar en la santificación de las almas. Esta virtud es la que inunda el corazón del ministro del Evangelio de esa santa alegría espiritual, que sólo comprenden los que han tenido la dicha de experimentarla.

Aunque el fin del Sacerdote en todos los ministerios no debe ser otro que promover la gloria de Dios, aumentar su propia santificación y lograr la de las almas, á la humana flaqueza halagan los triunfos obtenidos por la elocuencia en el púlpito y el digno mérito de escritor católico. Estimables son estos trabajos, dignos de la mayor alabanza, indispensables en todos tiempos, urgentísimos en los días presentes, pero ninguno alcanza los resultados prácticos que el santísimo, necesarísimo y utilísimo ministerio del Confesonario, como le llama el santo, piadoso y experimentado moralista Frassinetti, *Teología Moral tomo II.* (1).

La materia es interesantísima, pero conozco que voy traspasando los límites de un artículo de revista; así es que concluyo suplicando á mis queridísimos hermanos en el Sacerdocio mediten las toscas reflexiones que hemos indicado, seguro que ellos, con su ilustración y piedad, suplirán lo que mi insuficiencia no ha acertado á explicar. Permítanme les recuerde la utilidad de que cada cual, en las respectivas localidades que la Providencia le ha colocado, practiquen este ministerio, dedicándose á él con más frecuencia, solicitud é interés, y es seguro que si en cada templo de España hubiese un Confesor constante dotado de estas condiciones, al cabo de algunos años la reforma se había de sentir en las costumbres.

No importa que al principio los frutos no correspondan á nuestras esperanzas. Pasarán días y semanas sin confesar á un penitente, pero no desmayemos: yo aseguro á todos mis lectores (porque la experiencia de bastantes años de Confesonario me lo ha enseñado) que no había de transcurrir ni uno sin que palpablemente hubiésemos de recoger el fruto de nuestra solicitud sacerdotal.

Jóvenes Levitas, que habéis cursado con aprovechamiento vuestra carrera teológica; Sacerdotes, que formásteis vuestro espíritu en la cátedra de la oración mental; Eccl-

(1) Jeremías, *Lamentaciones* IV, 4.

siásticos, que entrásteis en la sagrada milicia llenos de vocación divina: deponed los falsos y ridículos escrúpulos, desnudaos del superficial manto de esa humildad fingida, tan censurable para el suavísimo San Francisco de Sales; armaos del escudo de la Fe, de las armas de la meditación y de la espada del celo, y unidos á los apostólicos hijos de Ignacio de Loyola, modelos de Confesores, y á los discípulos del Angelical Felipe Neri, trabajemos un día y otro en la santificación de las almas, seguros de obtener la corona de justicia prometida por Jesucristo á sus fieles servidores (1). Si así lo hacemos, se podrá decir de cada uno de nosotros: «He ahí un Sacerdote santificado en el Confesonario».

DR. EDUARDO JUÁREZ DE NEGRÓN,
Presbítero.

(De la *Revista Eclesiástica*.)

(1) *Coronam vitae quam repromissit Deus diligentibus se* (Epistol. de Santiago, cap. I, versículo 12.)

Misiones en la Diócesis.

Los RR. PP. Misioneros del Inmaculado Corazón de María las han dado en Valle de la Serena, obteniendo abundantísimos frutos espirituales, pues se han legalizado muchos matrimonios y ha habido más de 800 comuniones.

También los RR. PP. de la Congregación de San Vicente de Paul las han dado en Olivenza, consiguiendo avivar la entibiada fé de dicho pueblo.

Señores Sacerdotes

que han ofrecido celebrar una Misa cediendo el estipendio para Su Santidad.

(Continuación.)

D. León Chavero Sánchez.—D. Juan Francisco Ortiz.—
D. Antonio Zambrano.—Juan Dávila Jara.—Antonio Pozo
Cabanillas.

COLECTAS.

Año 1902 **Dinero de San Pedro.**

	Pts.	Cts.
Suma anterior.....	2.081	64

HIGUERA LA REAL

D. José González Puerto, Párroco, 10.—Don Tomás Poliz, Coadjutor, 3.—D. Segundo Cuevas, Coadjutor, 3.—D. Nicomedes Claros, Presbítero, 6.—D. Isidro Claros, 100.—TOTAL.....	122	»
---	-----	---

VILLAGARCIA.

D. Juan Francisco Ortiz, Párroco, 5.—D. Alejandro Zambrano, Coadjutor, 2.—Hermano Enrique Dominguez, 5.—Hermandad de los Dolores, 5.—Hermandad del Santísimo Sacramento, 5.—Hermandad del Rosario, 5.—Hermandad de de S. José, 5.—Comunidad de Religiosas de la Divina Pastora, 2.—Asociación de Hijas de María, 2.—Sacristan, organista y demás servicia- rios de la Parroquia. 1'10.—Señor Mayordomo de la Cofradía de las Animas, 1.—TOTAL.....	38	10
--	----	----

FUENTE DEL MAESTRE

D. Juan José Lavado, Cura Ecónomo, 5.—Don Pedro Guerrero, Presbítero, 10.—Varios fieles, 10'20.—TOTAL.....	25	20
D. José Cano y Gil, Cura Ecónomo de Esparragosa de Lares	2	75
Sr. Cura y fieles de Villanueva del Fresno ...	15	»
Sr. Cura Párroco y fieles de Arroyo de San Servan.....	5	»
D. Manuel González, Ecónomo de Corte de Peleas.....	1	50

FREGENAL

Parroquia de Santa María: Sr. Cura Párroco 5.—Doña Felisa Quintanilla, 10.—D.^a Celedonia

Suma anterior.....	2.291	19
--------------------	-------	----

	Pts.	Cts.
Suma anterior.....	2.291	19
Rubio, 5.—D. ^a Manuela Jimenez, 2'50.—Isabel González 0'50.—Varios fieles 1'40.—TOTAL....		24 40
<i>Parroquia de Santa Ana:</i> Sr. Cura Párroco, 5.—D. Nemesio Granero, Presbítero, 1.—D. Antonio Zapata, Presbítero, 1.—Sacristán, 0'50.—Monaguillos, 0'50.—Organista y Sochantre, 1.—Entonador, 0'25.—Excelentísimos Sres. Condes de Torrepilares, 5.—Excmos. Sres Marqueses de Riocabado, 5.—Doña Mercedes Velasco Gutierrez, 5.—D. ^a Carmen Sánchez-Arjona y Velasco, 5.—D. ^a Luisa Sánchez Arjona, 5.—D. Federico Sánchez Arjona, 1.—D. ^a Carmen Sánchez-Arjona y Sánchez-Arjona, 5.—D. ^a Elena Sánchez Barriga, 5.—D. ^a Consuelo Compte, 5.—Don Fernando Velasco y Gutiérrez, 5.—D. Juan de Dios Vargas-Zúñiga, 5.—D. José Carbajo Sánchez-Barriga, 1.—D. Víctor Saez, 1.—D. ^a Rosa Higuero, 0'25.—D. ^a Dolores Gómez, 2.—TOTAL.....		64 50

ZALAMEA DE LA SERENA

Sr. Cura Arcipreste, 20—D. Antonio Pozo, Presbítero, 2.—D. Telesforo Tomè, Presbítero, 1'50.—D. Fernando Blanco, Presbítero, 1.—D. Manuel Fernández Perea, 15.—D.^a Ventura González Pozo, 25.—D.^a Antonia Lergo, 1.—D.^a Felipa Lergo, 1.—D. Jesús Dávila Pérez, 2.—D.^a Ventura Pérez Blazquez, 0'45.—D.^a Antonia Diaz, 0'25.—D.^a María Rodriguez, 0'25.—D.^a María Nogales, 0'25.—D.^a Manuela Espadas, 0'25.—D.^a Juana Dávila, 0 25.—D.^a Consuelo Fernández-Blanco, 3.—D.^a Dolores Tamayo Canani, 10.—D.^a Consuelo Fernández González, 10.—D.^a Antonia Calderon, 5.—D.^a Ana Alvarez Lama, 3.—D.^a Cándida Tamayo Canani, 2'50.—D.^a Melchora Bustos, 2.—D.^a María Campos, 10.—D.^a Concepción Arévalo, 2'50.—Doña Altagracia Gascón, 2.—D.^a Isabel de Godoy Tamayo, 10.—Conferencia de San Vicente de Paul,

Suma y sigue.....	2.380	09
-------------------	-------	----

	Pts.	Cts.
Suma anterior.....	2.380	09
25.—Asociación del Apostólado de la Oración, 10.—Varios fieles, 0,90.—TOTAL.....	166	10
Parroquia de Arroyomolinos	3	75
V. O. Tercera de S. Francisco de Almendra- lejo	16	»
BODONAL		
D. Manuel Villalba, Párroco, 5.—D. Felicia- no Nisa, Coadjutor, 2'50.—Sacristán, 0'50.—Or- ganista, 0'50.—Acólitos, 0'25.—Profesor y alum- nos de la escuela pública de niños, 3'53.—Niños y niñas de una escuela privada, 3'72.—Doña María Josefa Fuentes, 1.—TOTAL.....	17	»
BARCARROTA		
<i>Parroquia de Santiago:</i> D. Juan Obando, 5.— D. Alfredo Cuevas, 2'50.—D. ^a Josefa Cueva, 2'50.—D. ^a Filomena Cueva, 2'50.—D. ^a Guada- lupe Galán, 2.—D. ^a María Ocana, 2.—D. ^a Luisa Torrado, 1.—D. ^a Sinforosa Mendoza, 5.—Don Adrian Bernaldez, 2.—D. Victoriano Mahugo, 1.—D. Benito García, 1.—D. Antonio Morena, 1.—D. José Sánchez 1.—D. José Pita, 1.—Doña María Moreno, 1.—D. ^a Filomena Guzmán, 2.— D. ^a Luisa Torrado (hija), 1.—TOTAL.....	33	50
Clero y fieles de Calamonte	12	»
Clero y fieles de la Parroquia de San Andrés de Badajoz.....	10	»
TOTAL.....	2.638	44

(Continuará)

**

Año 1902.

Misiones de Africa.

	Pts.	Cts.
Suma anterior.....	371	74
Parroquia de Calamonte	3	25
TOTAL.....	374	99



Cuentas de Fábrica.

Se han recibido las correspondientes al año 1901 de las siguientes Parroquias: Sagrario Catedral de Badajoz.—Codosera.—Santa Marta.—Colecturía de idem.—Higuera de Llerena.—Zarza junto Alanje.—Oliva de Mérida.—Fuente del Maestro.—Montemolin.—Puebla del Maestro.

Han sido aprobadas las correspondientes al año 1901 de las siguientes Parroquias: Salvatierra de los Barros.—Salvaleón.—Carmonita.—Higuera la Real.—Santa María de Fregenal.—Villalba de los Barros.—Casas de Don Antonio.—Nogales.—Carmonita y Obra Pía de D. Pedro Luis Delgado, de Badajoz.

Estados Parroquiales.

Se han recibido los de las siguientes Parroquias: Higuera de Llerena.—Montemolín.—Almendralejo.—La Lapa.—Fuente del Maestro.—Reina y Casas de Reina.

Necrología.

El día 19 del pasado Marzo falleció en Montánchez, después de haber recibido los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales el Presbítero D. Andrés Madruga Zambrano.

* * *

Tras larga y penosa enfermedad soportada con resignación cristiana falleció el 21 del mismo mes en Almendralejo confortado con los Santos Sacramentos el Presbítero D. Lorenzo Navia, religioso Franciscano exclaustrado. Tenía 87 años de edad y durante 51 había sido Coadjutor de esta Parroquia.

Ambos pertenecían á la Hermandad de Sufragios Mutuos del Clero.

R. I. P. A.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOTECA MORAL, RELIGIOSA Y SOCIAL
DE LA NIÑEZ

POR

DON MATÍAS BRAVO DE LA ZARZA

Maestro de las Escuelas municipales de Madrid.

Libros de lectura para niños, niñas y adultos.—Consta de tres tomos.

1.º *Reglamento de la Niñez.* Comprende cuanto el niño debe hacer en su casa, en la escuela y en todos los actos de su vida infantil, con una explicación sencilla de sus principales deberes para con Dios, los padres, sacerdotes, maestros, autoridades, animales y plantas.

2.º *Los mandamientos de la Ley de Dios.* Contiene toda la enseñanza del texto diocesano, ejemplo prácticos de su doctrina, poesías, cuentos y narraciones históricas y un resumen dialogado, en manuscrito, de toda la doctrina explicada.

3.º *Los Sacramentos de Nuestra Santa Madre Iglesia,* con toda la doctrina de los mismos, la preparación para recibir bien los niños y las niñas la Confesión y Comunión, y un *Devocionario infantil* con oraciones sencillas para ciertas horas del día y de la noche y para todos los actos de la Misa, con cuanto éstos representan y significan.

PRECIOS

Reglamento de la Niñez: una peseta ejemplar; diez la docena, en cartone.

Mandamientos de la Ley de Dios, ilustrados con grabados: 1,25 pesetas ejemplar y 13 pesetas docena, en cartoné.

Los Sacramentos de Nuestra Santa Madre Iglesia: una peseta ejemplar y 11 la docena en cartoné.

Se harán rebajas, pagando al contado, en relación al pedido.

Se vende en la Librería de Hernando y C.^a, Arrenal, 11, on las principales de Madrid y provincias, y en casa del autor, Jerte, 2, Escuela.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encd. de Uceda Hermanos.

11.—Francisco I Pizarro.—1